

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida presentadas el día de hoy en favor del sentenciado CARLOS ALBERTO MUÑOZ MANTILLA, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001-6100-000-2019-00070-00 NI. 35148.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a CARLOS ALBERTO MUÑOZ MANTILLA ía pena de 45 meses de prisión y multa de 1.125 S.M.L.M.V., impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 16 de febrero de 2021 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de esta ciudad, como autor responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.
2. El Establecimiento Carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
17057805	282	ESTUDIO	16/07/2018 AL 30/09/2018	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17171104	276	ESTUDIO	1/10/2018 AL 31/12/2018	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17347462	300	ESTUDIO	1/01/2019 AL 31/03/2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17437910	237	ESTUDIO	1/04/2019 AL 30/06/2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17547721	270	ESTUDIO	1/07/2019 AL 30/09/2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17653251	246	ESTUDIO	1/10/2019 AL 31/12/2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17761078	273	ESTUDIO	1/1/2020 AL 31/12/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17857877	18	ESTUDIO	1/04/2020 AL 12/06/2020	DEFICIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que el sentenciado CARLOS ALBERTO MUÑOZ MANTILLA acreditó 1.884 horas, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena de 157 días por concepto de estudio**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

Se advierte que no se reconocerá redención de pena por las 18 horas de estudio acreditadas durante el periodo del 1/04/2020 al 12/06/2020, comoquiera que su desempeño durante esas actividades fue calificado como **DEFICIENTE**.

3. El sentenciado CARLOS ALBERTO MUÑOZ MANTILLA se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 9 de septiembre de 2017¹, por lo que a la fecha ha descontado en físico un total de 43 meses y 4 días de la pena de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena reconocidas que corresponden a 157 días (13/04/2021), indica que ha superado la totalidad de la pena que le fue impuesta en la sentencia condenatoria.

En consecuencia, se ordena su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA**, en virtud de la presente actuación. Para tal efecto, líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario, la cual deberá hacerse efectiva de manera inmediata.

Así mismo y conforme el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la misma fecha, debiéndose oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Según lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia. Una vez en firme la decisión, devuélvase el expediente para archivo definitivo al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado CARLOS ALBERTO MUÑOZ MANTILLA **redención de pena de 157 días por concepto de estudio**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- NO RECONOCER redención de pena por las 18 horas de estudio acreditadas durante el periodo del 1/04/2020 al 12/06/2020, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA impuesta al sentenciado CARLOS ALBERTO MUÑOZ MANTILLA, identificado con cédula No. 1.095.945.400, **A PARTIR DE LA FECHA**, en virtud de la sentencia condenatoria proferida en su contra el 16 de febrero de 2021 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de esta ciudad, como autor responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, dentro del asunto seguido bajo el CUI 68001-6100-000-2019-00070-00.

CUARTO.- ORDENAR la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL DE CARLOS ALBERTO MUÑOZ MANTILLA, identificado con cédula No. 1.095.945.400, **POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA**, en razón de este asunto. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante la CPMS

¹ Folio 23, boleta de detención No. 114

BUCARAMANGA, con la advertencia que deberá verificarse previamente si se encuentra requerido por cuenta de otro proceso, evento en el cual el penal está facultado para dejarlo a disposición de la autoridad correspondiente.

QUINTO.- Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la fecha, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

SEXTO.- Comunicar esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia, conforme el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SEPTIMO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para el archivo definitivo.

OCTAVO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ